REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). -

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EMNIS GENITH PINTO IGUARAN
DEMANDADO:	ROBERTO ESTRADA PINTO Y OTRO
RADICACIÓN:	44-378-4089-001-2023-00096-00
RADICACIÓN EXTERNA:	44-078-089-001-2023-00077-00

Entra el despacho a resolver lo manifestado por la honorable Juez Promiscuo Municipal de Barrancas mediante auto de fecha diecisiete (17) de Mayo de 2023, en el cual remite a esta agencia judicial el presente proceso, teniendo en cuenta que le asiste con el apoderado de la parte demandante doctor **FRANKLIN ALBERTO BARROS FIGUEROA** una causal de impedimento prevista en el artículo 141 del C.G.P, este Juzgado una vez analizado el auto proferido por dicha funcionaria judicial; dispone aceptar el impedimento declarado por la Juez Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira y procede a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del proceso referenciado, por confirmarse la causal de impedimento prevista en el artículo 141 del C.G.P., declarado por la Juez Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, conservando validez todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la ALCALDÍA DE BARRANCAS, para que continúe reteniendo la 1/5 del excedente de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenguen el demandado señor **ROBERTO ESTRADA PINTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.810.572, orden de embargo que ANTERIORMENTE fue comunicada a dicha empresa mediante oficio No. 00623 de 2023, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira.

TERCERO: OFÍCIESE a la empresa GASES DE LA GUAJIRA, para que continúe reteniendo la 1/5 del excedente de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenguen la demandada señora **ROSA ELENA HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.988.932, orden de embargo que ANTERIORMENTE fue comunicada a dicha empresa mediante oficio No. 00624 de 2023, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira.

Ahora bien, como este despacho avocó el conocimiento del presente proceso, una vez retenidos dichos dineros, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de despacho No 443782042001, a nombre de la demandante **EMNIS GENITH PINTO IGUARAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.988.932.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **FRANKLIN ALBERTO BARROS FIGUEROA,** para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **EMNIS GENITH PINTO IGUARAN** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ